



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00128-00
ACCIONANTE:	HÉCTOR RAÚL POVEDA ZULUAGA C.C. 79.306.057
ACCIONADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	AUTO QUE CORRE TRASLADO AL ACCIONANTE DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO

Dentro del presente trámite incidental, el MINISTERIO DE TRABAJO a través de la abogada DALIA MARÍA ÁVILA REYES quien funge como Asesora de la Oficina Asesora Jurídica, allegó, a través del correo institucional en la fecha, escrito rotulado “ACATAMIENTO REQUERIMIENTO JUDICIAL PARA CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA”, ello en virtud del requerimiento efectuado en auto del 16 de septiembre hogaño.

En la misiva de la referencia la libelista expuso en síntesis que, mediante oficio del 16 de marzo de 2021 requirió al Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del departamento de Magdalena, a fin de que informaran acerca del cumplimiento de los ordenamientos contenidos en el fallo de tutela emitido dentro del presente trámite. Que de igual manera se requirió para que, en el evento de no haber acatado el fallo de amparo constitucional, procediera a hacerlo de manera inmediata y allegara al Juzgado las evidencias correspondientes.

Dan cuenta que mediante oficio del 20 de septiembre de 2021 se requirió al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, actual Presidente de COLPENSIONES, y que, conforme a información suministrada por OSCAR IVÁN MADRIDAL ROJAS, Auxiliar Administrativo del Grupo de Trabajo Acciones de Tutela del Ministerio del Trabajo, a través del correo del 20 de septiembre de 2021, informó que revisadas las bases de datos correspondientes a las notificaciones judiciales del Ministerio de Trabajo, no se encontró registro de notificación del primer requerimiento; lo que ratifica esta Agencia Judicial por obedecer a la realidad, pues dicho requerimiento se hizo al responsable del cumplimiento del fallo, ello es al Presidente de Colpensiones y/o a quien haga sus veces, pues así lo establece el Decreto 2591 de 1991.

En anterior a lo expuesto solicitan abstenerse de continuar con el trámite incidental y/o sanción por omisión en razón a la orden impartida, dado que se cumplió con el requerimiento efectuado.

En consideración a lo anterior, y antes de ordenar el archivo del trámite incidental, se suspenderán los términos de éste y se correrá traslado a la parte incidentista por el término

perentorio de **DOS (2) DÍAS**, de la respuesta y anexos enviados por el MINISTERIO DE TRABAJO a esta instancia el día de hoy, 21 de septiembre de 2021, a efectos acreditar el cabal cumplimiento de los ordenamientos contenidos en el fallo de tutela, a fin de que el accionante se pronuncie al respecto.

Se advierte que, una vez vencido dicho término sin que exista réplica de su parte, se procederá al archivo definitivo de las diligencias contentivas del trámite incidental.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8025b623abce155e7d2b1b7e969dbd9ca58d8571898bb12ca7abd094afb38774

Documento generado en 30/09/2021 04:08:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>